

9036

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo.

La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, facultando al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica para la concesión de dichas ayudas.

Para este fin se establece en los Presupuestos Generales del Estado el crédito 12.03.487 por valor de 44.000.000 de pesetas.

Procede por tanto convocar la concesión de dichas subvenciones con cargo al crédito mencionado.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico, dispongo:

Apartado 1. Convocatoria.—Se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo y otros asuntos incluidos en las competencias de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Apartado 2. Límite de las subvenciones.—La concesión de la subvención, así como su importe, quedará supeditada a la disponibilidad presupuestaria en el concepto mencionado en la presente Resolución.

Apartado 3. Solicitudes y requisitos.—La petición de subvención que se formule se podrá presentar a lo largo del año 2000, estableciéndose como cierre de plazo el 31 de octubre de 2000. No obstante, la Secretaría de Estado podrá establecer, con la debida publicidad, un plazo inferior de recepción de solicitudes, de acuerdo con los plazos de tramitación de las subvenciones, de ejecución de la actividad y de cierre del ejercicio presupuestario.

Dicha petición se presentará en el Registro del Ministerio de Asuntos Exteriores, plaza de la Provincia, 1, 28012 Madrid, dirigida al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, o por cualquiera de las formas que prescribe el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Las peticiones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 14 de abril de 2000 en su apartado segundo:

Tener personalidad física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera; carecer su actividad de fines de lucro; estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social española y disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, a cuyo efecto se aportará la siguiente documentación, que deberá ser original o copia auténtica o cotejada:

a) Alternativamente, escritura o documento de constitución, o estatutos o acta fundacional donde consten las normas reguladoras de su actividad, incluyendo la inexistencia de fin de lucro del peticionario y, en su caso, la inscripción en el correspondiente registro oficial.

Documento nacional de identidad para personas físicas españolas y pasaporte para personas físicas extranjeras.

b) Relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Tarjeta de identificación fiscal, en su caso.

d) Aportación de los documentos necesarios que a juicio del peticionario acrediten la capacidad y estructura suficiente para realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

e) Memoria de las actividades previstas y que pueden ser objeto de subvención con inclusión del presupuesto de gastos de las mismas, fecha y lugar de realización, participantes previstos y contenido de las actividades a desarrollar.

f) Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social española o, en su caso, declaración del peticionario de no estar sujeto a dicho requisito por ser extranjero.

g) Declaración expresa de no recibir ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeras que, en conjunto, superen el coste de la actividad a realizar.

Apartado 4. Criterios de valoración.—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para otorgar las subvenciones:

Vinculación con los objetivos y fines de la Secretaría de Estado, hasta seis puntos.

Repercusión y relevancia pública de la actividad a desarrollar, hasta dos puntos.

Méritos y circunstancias acreditadas en la solicitud, hasta dos puntos.

Apartado 5. Órganos competentes para la instrucción del expediente.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Oficina de Planificación y Evaluación, asistida por una Comisión de Estudio y Asesoramiento.

Apartado 6. Presentación.—Para optar a este tipo de subvenciones será preciso presentar la solicitud en los términos que se establezca en la convocatoria acompañada de la documentación exigida en la misma.

Apartado 7. Comisión de Estudio y Asesoramiento.—Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Vicepresidente: El Subdirector general, Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación.

Vocales: Tres Asesores del Gabinete de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión.

El funcionamiento de dicha Comisión se ajustará al régimen colegiado establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Apartado 8. Procedimiento de concesión.—La instrucción del procedimiento se realizará por el Subdirector general, Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación, como órgano instructor de la misma, en los términos previstos en el apartado 5 del Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993.

Apartado 9. Subsanación de errores.—Si la petición de subvención no reuniera los datos exigidos en la convocatoria se requerirá a la entidad o persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Apartado 10. Resolución.—Visto el informe de la Comisión de Estudio y Asesoramiento, el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de Resolución, que al menos deberá contener los siguientes extremos:

Solicitante al que se propone subvencionar.

Criterios de valoración considerados.

Cuantía de la subvención a conceder.

Las propuestas que hayan obtenido al menos siete puntos en el proceso de valoración, serán elevadas por el órgano instructor a la consideración del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición de subvención.

Las subvenciones se concederán, a propuesta del órgano instructor, por Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será notificada a los interesados en los términos previstos en los apartados 58 y 59 de la Ley 30/1992.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

Apartado 11. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a lo siguiente:

a) Cumplir los requisitos contenidos en el punto séptimo de la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000.

b) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración de la Secretaría de Estado mediante el logotipo de «Cooperación Española» que se une

como anexo a la presente Resolución que permita identificar el origen de la subvención.

Apartado 12. *Normativa aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 abril 2000, lo establecido en la sección cuarta del capítulo primero del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Madrid, 3 de mayo de 2000.—El Secretario de Estado, Fernando María Villalonga Campos.

ANEXO

Reproducción básica del logotipo:



Se utilizará guardando siempre estas proposiciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar en lugar preferencial del soporte a difundir.

9037 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del 70.º Curso sobre la Unión Europea.*

Se anuncia la celebración del 70.º Curso sobre la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea.

Celebración: Del 16 de octubre al 19 de diciembre de 2000, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5), Madrid.

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Unión Europea y tener conocimiento suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: Currículum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional) y una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 18 de septiembre de 2000, en la Secretaría de los Cursos sobre la Unión Europea, Escuela Diplomática. Paseo de Juan XXIII, 5. 28040 Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los Cursos, se atenderá a la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos Cursos.

Madrid, 10 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9038 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias frente a la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Oviedo, don Manuel Figueiras Dacal, a cancelar una inscripción de quiebra, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Santiago Menéndez Menéndez, delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias frente a la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Oviedo, don Manuel Figueiras Dacal, a cancelar una inscripción de quiebra, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

La Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Oviedo, tramitó procedimiento de apremio fiscal contra la mercantil «Gascón, Sociedad Anónima», en el que se trabó embargo sobre la finca 24.934 del Registro de la Propiedad número 1 de Oviedo, del que se tomó anotación preventiva en dicho Registro el 24 de noviembre de 1994.

Por auto dictado el 27 de febrero de 1996, por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de la misma ciudad, se declaró a la referida sociedad en estado de quiebra voluntaria, con retroacción de sus efectos al 1 de enero de 1993, fecha que en virtud de sentencia posterior se fijó en el 12 de mayo de 1993.

Seguido el expediente administrativo de apremio resultó adjudicada la finca y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151.3 del Reglamento General de Recaudación y 175.2.ª del Reglamento Hipotecario, por el Jefe del Servicio de Recaudación se expidió mandamiento dirigido al Registrador para la cancelación de la anotación preventiva de embargo y de los asientos posteriores a ella.

II

Presentado el mandamiento en el Registro de la Propiedad número dos de Oviedo, fue calificado con la siguiente nota: «Practicada la cancelación de las anotaciones de embargo letra A, a favor del Estado, y letra B a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde indica el cajetín puesto al margen de la descripción de la finca. Para la cancelación de la inscripción de quiebra de la Sociedad deudora «Gascón, Sociedad Anónima», es preciso acompañar mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo, donde se sigue el juicio de quiebra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección General de fecha 8 y 14 de noviembre de 1990 y 12 de abril de 1991. Oviedo a 7 de enero de 1997. El Registrador». Sigue la firma.

III

Don Santiago Menéndez Menéndez, Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias, interpuso recurso gubernativo frente a la negativa a cancelar la inscripción de quiebra con base en los siguientes argumentos: que la calificación no solo perjudica a la Hacienda Pública, sino también al adjudicatario de la finca, que pese a haberla adquirido tras pagar el precio de remate y la formalización en escritura pública ve imposibilitado de liberarla de la carga que supone el mantener el asiento donde consta la quiebra; que en este caso concurren un procedimiento administrativo de apremio y un proceso judicial de quiebra posterior a aquél y a la fecha del embargo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General Tributaria y el 95 del Reglamento General de Recaudación, la preferencia corresponde en este caso al procedimiento de apremio por ser anterior a la declaración de quiebra y permitir la ley su sustanciación sin que sea suspendido por la existencia del proceso concursal; que la Jurisprudencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción —Sentencias de 7 de noviembre de 1992 y 20 de diciembre de 1993— concluye que esa preferencia no se ve afectada por la retroacción de la quiebra en cuanto ésta afecta tan solo a actos de dominio y admi-